

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 146.

Cuaderno No. 849

Año 1781.

No. de hojas útiles 43.

Autos seguidos por doña Marcelina Mudarra contra
la testamentaría de D. Manuel Guzmán por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 98

DOC 159-1

Letra M. Legajo # 163, cuaderno # 3181.

f 43 (t. erratula.)

~~+~~ a
Años que sigue D. Marceli-

na Mudarra, contra la

testamentaria & D.ⁿ

Manuel Guzman

ante la Justicia

ordinaria.

Año.

13

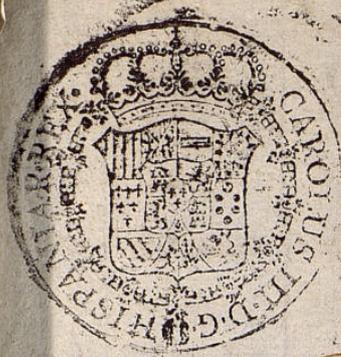
n^o 177

n^o

1784



163
177
1784



V. Arce.

SELLO TERCERO, VIREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. t

D Marcelina, Múdara Muger legitima de Domingo Lazo.
la en virtud de licencia q. me concede, en cuya señal firma este
Escrito como mejor proceda en dho parecer ante Vn. y pon
go demanda a los bienes de d. Manuel Guzman para q.
su justificación se viva a condenarlo a q. me satisfagan
la cantidad de tres mil doscientos ocho p. seis reales con
mas sus intereses a razon del 6% correspond. a vein
te. y tres años. y contando el hecho q. justifica mi de
manda digo. Que habiendo d. Getaudis Múdara con
trahido matrimonio con el expresado d. Manuel llevo
esta a el p. via de dote la cantidad de tres mil doscien
tos ocho p. seis ^{reales} segun consta del Instrumento dotal, q.
en debida forma, presento, en el qual expresa, y pala
bram. confiesa d. Manuel su Repto.

Quando la expresada d. Getaudis contrao el ma
trimonio con d. Manuel, me llevo conmigo, tratandome
y conociendome p. su hija natural. d. Manuel tambien
me reconocia por tal, y me prestaba toda aquella
atencion. y venerencia. q. correspondia al dicho mi
cuelo, q. lo habia ligado con d. Getaudis. q. me confiesa
p. su hija desde los primeros puntos ami Nacimiento
segun consta de la Partida de Bautismo, q. presento

con igual solemnidad. y juram.^{to}

D. Manuel en todo los dias de su vida. y de su madre. como el caudal con aquella franquicia, q. es costumbre en tales casos. Mi madre fallecio sin decaer en rebeldia legitima, ni otro heredero q. lo en conformidad de lo dispuesto en la Ley 1.^a de Castilla. Prevenida con esta Representa.ⁿ hize a D. Manuel varias Reconvenciones atentas a fin de q. me restituyese la dote de mi madre como su heredera. Pero D. Manuel con uno. y otros pretextos siempre lo rifió: De forma que ha fallecido dexando inoluta un credito tan privilegiado; Por lo que no puedo impedirme a poner ante vros. bienes esta Demanda.

Lo puto. y arreglado a ella se percibe un otro examen q. el es un ligero reconocim.^{to} al Testam.^{to} otorgado p. D. Manuel. q. tambien presentò, en el qual no declara haber tenido hijo alguno al Matrimonio q. contrao con D. Petaldir; lo que hace ver q. en mi como su hija natural han recaido todo sus dños. y acciones abintestado conforme a la Ley 1.^a de Reconocim.^{to}

D. Manuel con respecto a mi madre, nada otra cosa es. q. un deudo. La dote a mi madre se constituyo en unas especies estimadas, q. en sentir de los AA. importa una renta, y liga con pago todo los bienes al Recipiente. siendo doctrina corriente, q. el termino, o plazo para su pago es aquel en que se devuelve el Matrimonio.

En principio haen a put.^a la Demanda no

Quero q. lo q. hace a la cantidad del Dote, sino tambien
en q. lo respectivo a los intereses. D. Manuel conforme
a dios no pudo continuar en la administracion de la dote,
al P. como q. mas tiempo q. el de la vida a D. Petruia, por que
luego q. esta fallecio debio restituirla a sus herederos; y es
to que no executó. es lo que legaliza a todo punto la
demanda a intereses; por que habiendolos reportado
D. Manuel a las negociaciones, q. hizo con ese dinero
contra la voluntad de su verdadero dueño, y con su per-
juicio, sin disputa es tenido a la satisfaccion de ellos.
Por tanto, y bajo esta protesta se ampliar esta deman-
da como me convenga.

Al Vno. pido, y sup. q. habiendo q. presentado los docum^{tos}
que he hecho mencion, se viva a condenar a los bienes
y Avacear a D. Manuel Guzman a que me satisfagan
los tres mil dcientos ochos y seis r. de la dote, con mas
sus intereses a razon del 6 p. 100 en veinte, y tres años
lo q. es a just. q. pido, y juro a Dios mo S. y a esta
real c. Cruz. no proceder a malicia

Otroi digo: Que a mi noticia ha llegado q. el Ab. ad. Stan.
trata a cumplir los Legados, q. este despo enu. S. tam.
Si se verificara, no habria en q. tubiere lugar mi ac-
cion; y para evitarlo.

Al Vno. pido y sup. se viva mandar, se le notifique pro-
ceda a la ^{restitucion} a Invent. Remiendo todo los bienes al fi-
nado, in cumplir sus disposiciones, hasta la concily. esta cau-
sa q. ven a just. ut supra.

Domingo Urada

Marcelliana Madrazo

En la Ciu. de los Reyes el Sexu en un dia de

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Tulis se mil set. ochenta, y vn a. ante el
v. Mre de Campo D. Fern de Pineda, y Ma-
xer. Alc. ordinario de esta Ciu, y su jurisdic-
cion p. su Mag. se presento esta peticion.

Tuviera p. su merced, en lo p.ual se este
Excmo hubo p. presentado los Docum^{tos}
y mando dar traslado a los Albaceas de
finado D. Mar^l Guzman, y al otro vi ma-
do au mismo se haga, como esta p. pide
y au lo p.veyo, y fiamos comparecer al
Don Cayetano Belon Arce de esta
Ciu =

Rojas

Antemi

Jenaro de Siqueiros

En la Ciu de los Reyes del Peru, en v.iete de
Tulis se mil set. ochenta, y vn a. To el Excmo
hice saber, el Auto se arriba, segun, y como
se contiene a D. Mar^l de Balenzuela, en
superiora voy fee =

Luis Felixino Medrano
Eno
En. seu Mag.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO . SEIS REALES , ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Doña Marceliana Mudarra como me por
 procedi en Dexecho paxesco ante Voria, y Digo: Que
 en el Testamento que otorgo Don Manuel Gusman,
 ante Pedro Naras Escribano de Su Magestad raso cu-
 ya disposicion fallecio, me lego un Negro esclavo. Es-
 te documento es el titulo legitimo de mi dominio: A
 si para este efecto, y los demas que me conrenga. = A
 Quea merced pido y suplico se sirva mandar que
 el referido Escribano me de un Testimonio de dicho
 Testamento por ser de justicia en rena = Marcelia-
 na Mudarra = Desele el Testimonio que pide, con sita-
 cion al Albacea = Remirez = Proveydo lo de suso
 Decretado, y firmado por el Señor Maestre de Campo
 Doctor don Gaspar Remirez de Laredo Alcalde Or-
 dinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su Ma-
 gestad estando haciendo audiencia publica en su Jus-
 gado Ordinario como lo ha de ser, y costumbre En
 los Reyes del Peru en tres de Julio de mil setecientos

40
Dec. /



ochenta y vn años. = Antemi Andres de Sandoval =
Citaz.ⁿ / En la Ciudad de los Reyes del Peru, en tres de Julio de
mil setecientos ochenta, y vn años. Yo el Escribano cite
para lo contenido en el Decreto de la buelta, a Don
Manuel de Salenzuela, como Albacea thenedor
de bienes de don Manuel Guzman difunto, en su per-
sona doy fee = Andres de Sandoval, y Rojas Escribano
de su Magestad = Cumpliendo con lo mandado en el
Decreto de la buelta Yo el Infraescrito Escribano de
su Magestad hice sacar, y saque testimonio a la
letra del testamento que se expresa en el Escrito
Testam.^{to} que antecede, y su tenor es el siguiente = En el nom-
bre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las
cosas tienen buen medio, boable, y dichoso fin: Amen.
Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don Ma-
nuel Guzman, natural que declaro ser de esta Ciudad
de los Reyes del Peru, hijo natural de Don Cayeta-
no Guzman de los Rios, y de Doña Francisca Lopez
Morgao, mis Padres difuntos (que Santa Eloxia ha-
yan) estando enfermo en cama de la enfermedad
que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme,
pero gloria a su Divina Magestad en mi entero ju-
1

4
-cio, memoria, y entendimiento natural, creyendo
como firme, y verdaderamente creo en el Misterio
de la Santissima Trinidad. Padre, Hijo, y Espiritu
Santo, tres personas distintas, y en solo Dios verda-
dero, y en todos los demas Misterios que tiene, creo,
y confiera en Nuestra Santa Madre Iglesia Catho-
lica, Apostolica Romana, baxo de cuya fe, y creen-
cia he vivido, y protesto vivir, y morir, con el fa-
vor de Dios Nuestro Señor, y de su Santissima
Madre la Santissima Reyna de los Angeles Ma-
ria Santissima Señora Nuestra a quien pongo por
mi intercesora para que me alcance el perdón de
mis pecados; y temiendo me de la muerte que es
cosa natural a toda criatura viviente, otorgo
que hago, y ordeno mi testamento y última vo-
luntad en la forma siguiente = Primeramente
encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que
la creo, y Redimio con su preciosissima sangre
Pacón, y muerte, y el cuerpo a la tierra, de que fue
formado, y quando su Divina Magestad fuere ser-
vida de llevarme de esta presente vida, mando que
mi cuerpo sea amontafado con el abito, y Cueda de

Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la
Iglesia de San Pedro, y San Pablo, o donde mis Alba-
seas dispucieren, con aquella ^{y pompa} que les pareciere.
Item mando á las mandas forzadas, y acostumbra-
das dos pesos á cada una con lo que las apaxto de mis
bienes. = Item declaro por mis bienes tres mil pesos
que se hallan en poder de Don Francisco Martinez
Manañon mancomunado con Don Pablo Xuxta-
do, segun consta de la voleta de la Escritura, que se
hallara entre mis papeles. = Item declaro asi
mismo una Casa grande que tengo por via de De-
posito en poder de Don Manuel Josef de Salenue-
la, en la qual se hallaran tres mil pesos, poco mas,
o menos, y la llave de dicha Casa se hallara en mi
papelea. = Item declaro por mis bienes dos Negros
Criollos: mi esclavo, el uno nombrado Josef, y el
otro Nicolas Tolentino, como consta de las voletas
de sus Escrituras que se hallan en mi papelea =
Item declaro asi mismo por mis bienes todos los
pocos muebles que se hallan en mi abitacion. =
Item mando que tres mil pesos de mis bienes se en-
treguen al Padre Don Manuel Guisado de la Real

Congregacion de San Phelipe Mexi para que dispon- 5
ga de ellos lo que le tengo comunicado. = Item mando
que de mis bienes se saquen Cien pesos, y se entreguen
á Don Josef Felix Trinel. = Item mando se saquen de
mis bienes cien pesos, y se entreguen á Dona Bern-
narda Chavarria Muger legitima de Don Manuel
Soriano, para que ella, y sus tres hijas, á razon de
veinte y cinco pesos á cada una. = Item mando assi
mismo se le den de mis bienes veinte y cinco pesos
á Doña Josefa Condexo, y otros veinte y cinco á Doña
Paula de. = Item mando que al Real Hospital de la
Caridad se le den veinte y cinco pesos por el alquiler
de un quarto, en que escribo un Milato. = Item man-
do se le den de mis bienes cincuenta pesos á Don Tho-
mas Cueto, con más seis Camisas, y tres pares de
medias de mi uso. = Item mando se saquen de mis
bienes cincuenta pesos, y se le entreguen á Doña Max-
sisa Gonzalez mi Prima. = Item así mismo mando
se saquen de mis bienes veinte y cinco pesos, y se le
entreguen á mi Fia Doña Rosa Lopez Morgao. =
Item mando que á mi entenada Doña Marceliana
Mudarra se le entregue al Negro Josef para que

Disponga de el lo que fue de su voluntad. = Iten mando
se le entregue vn Capote de paño de mi uso à cierto
eclesiastico que le tengo comunicado à mi Albasea. =
Iten mando que à don Juan Josef Berria se le den
algunas Camisas, y ropa vieja de mi uso. = Iten man-
do que à Doña Thomasa de Aguilan se le entreguen
de mis bienes cincuenta pesos. = Iten mando que en Ca-
tre que tengo en mi quarto se le entregue à mi Sobri-
na Dona Ursula Valenzuela. = Iten declaro que en la
Casa que tengo depositado en poder de Don Manuel
Josef de Valenzuela se halla una Talequita con Dos cien-
tos pesos los quales pertenecen à Doña Cipriana Mo-
rales que vive en el estanco de la Nueva, mando que
se le entreguen. = Y para cumplir, y pagar este mi tes-
tamento, mandar y legados, en el contenido, de lo, y nom-
bro por mi Albasea, y tenedor de bienes al dicho Don
Manuel Josef de Valenzuela, de quien tengo una plena
satisfacion de que cumplira todo lo que de lo ordenado,
como à mi mismo lo que le tengo comunicado, y le doy
todo mi poder cumplido para que entre en mis bienes
los reciba, y cobre, venda, y remate en Almoneda publica
ò fuera de ella, de tantas de pago, parezca en juicio, y haga

las demas diligencias que combengan aunque sea pa- 6
sado el termino que el Derecho dispone. = Venel Nma-
niente que quedaxe de todos mis vienes deudas derechos
y acciones, de so, y nombro por mi universalas heredera
as á las hijas legitimas de Don Manuel Josef de
Valenzuela, y Doña Maria Gonzales mi Prima, para
que lo que asi fuere lo gozen con la vendicion de Dios.
Y por el presente Revoco, y anulo, y doy por ningunos,
de ningun valor, fuerza ni efecto, otros quales quie-
ra Testamentos Cobdiciilos poderes para testar, y
otras ultimas disposiciones que antes de este haya
hecho por escrito, ò de palabra, ò en otra qualquier
manera que sea, que quieros que no valgan ni hagan
fee en juicio, ni fuera de el, salvo este testamento que
ahora, y otorgo, que quieros que se guarde, y cumpla
por mi ultima, y postrema voluntad en aquella
via, y forma que mas haya lugar en derecho. Que
es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en quince
de Junio de mil setecientos ochenta y n^o años. Del
Otorgante á quien Yo el Escribano de su Magestad doy
fee conosco, y estaba en su entero juicio, memoria, y
entendimiento natural á lo que parecio, no firmo por

la oxaredad del accidente, y a su ruego lo hizo uno
de los testigos que lo fueron el Doctor Don Josef de
Foxonda Cavallero del Orden de Santiago Don Juan
de Arenzana, Don Mathias de Sauniqui, Don Ma-
muel Naranno, y Don Maxiano Lagos presentes =
Arueyo del otorgante, y por testigo. Doctor Don Jo-
sef Ortiz de Foxonda = Antemí Pedro de Taxas Es-

cribano de su Magestad. = Entre renglones = pompa = vale =
convencida en traslado con el escrito. Decretos y testamentos
susos dichos, que original queda en mi Receptorio, va ciento
y veintidós, a que me remito. Lima quatro de Julio de
mil seiscientos ochenta y un años

Don Juan
Ortiz de Foxonda



Edro de Taxas
Escribano de su Magestad

Pontificio Sr. D. Josef Victoriano de Arce, Theniente de los Curas Rector de esta
 Iglesia Parrochial de S. v. Sebastian desta Ciudad de los Reyes del Seno que en un
 Libro foliado de papel comun forrado en Pergamino, que se intitula Libro de los
 Bautismos, que empezó a Consta en esta Iglesia en el año pasado de mill setecientos trein-
 ta y tres, y finalizó en el de setecientos cinquenta y nueve donde se hallan sentada
 las Partidas de Bautismos de Españoles, a f. 77. se halla una, Cuyo Contenido es, en el
 del Thenon siguiente

Partida: Ocurrió veinte y ocho de Noviembre de mill setecien-
 tos y treinta y ocho del Licenciado D. Vicente Lopez
 Theniente de los Curas desta Parrochia de S. v. Sebastian
 exponiéndose, por oleo y Crisma a Marceliana niña de
 edad de un año seis meses y diez dias, a q. en caso de ne-
 cesidad le echó el Agua del v. Bautismo el P. Fr. Juan
 Ganasbegui del orden de los mercedes, hija de D. Gerardo
 Mudanca y de Padre no conocido, fue su madrina do-
 ña Alphonsa Pastana siendo testigos el Lic. D. Thomas
 de la Parra y Fran. Fernandez y otros, de quoy fe-
 Lic. D. Vicente Lopez

Conquenda esta Copia con su original que queda en el Libro referido a f. en el Archi-
 vo desta dha Iglesia, y ba Creada y Verdadera a que me Remito; y para q. Consta donde
 Combenga, a pedimento de parte, doy la presente en esta Ciudad de los Reyes en pri-
 mero de Julio de mill setecientos ochenta y un años.

D. Josef Victoriano de Arce
 # 

6

Yo Juan: Baque Esc: D^{no} Del Rey nuestro Senor
Publico propietario del numero desta Ciudad
de los Reyes de el Texu. Certifico y doy fe q^e el
D^o D^o J^on Virolino de Arce de q^o se halla
firmada la paxinda q^e se contiene en la certi-
ficacion de la buelta es theniente de los Texas



En real



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Reconos de la Iglesia Parrochial de v. Sebastian
de esta Ciudad y a sus sucesores y demas Docu-
mentos q^{ue} suscribe por razon de su Ministre-
rio se les presta la fe correspondiente en todos
Tribunales y para q^{ue} lo presente doy la presente
en los Deyes del Rey en rreos de Julio de mill se-
tecientos Ochenta y vna.

[Handwritten signature]
Juan. Vique
Escrivano

l
no
dad
la
i-
es

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En el nombre de Dios todo poderoso amen.
Sepan quantos esta Carta vieren como
Yo Don Manuel de Guzman, natural
de esta Ciudad de los Reyes, hijo natural
de Don Francisco Peronimo Guzman, y de
Doña Francisca Lopez Morgado. Digo
que por quanto, para mas bien venir
a Dios nuestro Señor, y con su santa
gracia, por el mes de Julio de este presente
año, contrahe matrimonio segun
orden de nuestra Santa Madre Igle-
sia, con Doña Gertrudis de Ciudadaxa
natural de esta Ciudad, hija de Padres
de no conocidos, y por que por enton-
ces, no se pudo efectuar este Instru-
mento Dotal, a favor de la suso dicha
por embarazon que se ofrecieron, aora

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

ve me á pedido por parte de la suyo dicha
le otorgue recibo de los bienes que á traí-
do al matrimonio, y por vez Tercero, he
benido en ello, y poniendolo en efecto, con-
fieso haver recibido, por Dote, y caudal
de la dicha mi Esposa, los bienes, y Ala-
jar que iban declarados, y asimismo
mo la plata en reales que irá expre-
cada, cuyos bienes por lo que toca á Ala-
jar, fueron tasados por Juan Torre de
Aco, Maestro Platero, y por lo tocan-
te á los demas bienes, por Manuel.....
..... Maestro Sastre, y por lo que to-
ca á los bienes de Carpinteria, por Mi-
guel de Fena, cuyos bienes, plata, y Ala-
jar, son en la manera siguiente

Primera mente, por ocho Sillas, á
quatro pesos cada una \$, 032,,
Y ten por un Estrado doce pesos \$, 012,,
Y ten por seis Laminas con sus marcos
dorados, á quatro pesos cada una \$, 024,,
Pasa á enfrente

Suma de enfrente.....

50

- Yten mil y setecientos pesos, en pla-
ta sellada..... \$ 700,,
- Yten dos laminas, por vein pesos cada una, \$ 012,,
- Yten mar, por un Docel de talla doxa-
do, con un Santo Cristo, en treze peso,, \$ 013,,
- Yten mar en Espeso, con su marco, fo-
rado en metal, por ocho pesos..... \$ 008,,
- Yten mar por una Cagita de vana
de largo, con su chapa, y llave,
por cinco pesos..... \$ 005,,
- Yten mar, por otra Casita de Estrado
de tres quartas de largo, embutida,
por ocho pesos..... \$ 008,,
- Yten mar por un Estradito chico, y ta-
blan de roble por vein pesos..... \$ 006,,
- Yten mar por una Cuya de Cocobola
de Cortinar, por quarenta pesos..... \$ 040,,
- Yten mar por tres laminas..... \$ 001, 4,,
- Yten mar, por un Canape de dos va-
ras y quarta..... \$ 025,,
- pasada bta.....

Suma de la buelta.....	
Tren mar por una Pepira, con su oja de Laurel dorada, por	\$,002,,
Tren mar por una Ueva grande, con su pie de Amarillo, y Caxon, veinte pesos.....	\$,020,,
Tren por vein Cuadros, á vein pesos cada uno.....	\$,048,,
Tren por un Petate grande, nueve pesos quatro reales.....	\$,009,, 4,,
Tren mar por un Espaldar de tafetan carmesi, nuevo, de ocho varas, á once reales vara.....	\$,011,,
Tren mar cinco varas de Angaxipola forro de dicho Espaldar, á diez reales vara.....	\$,006,, 2,,
Tren mar, una oja de Laurel nueva de siete varas, á doce reales vara.....	\$,010,, 4,,
Tren mar por ocho Cofines de Cotoncio nuevos, á peso cada uno.....	\$,008,,
Tren mar un faldetin de Periciana con sus fajas de lo mismo, y sus chunchos.....	\$,090,,
Pasa á enfrente.....	

Suma de expensas \$

55

Yten man por un Faldellin de Bayetta

Amarilla, nuevo \$ 0.26,

Yten man una Saya de montar nueva, \$ 0.18,

Yten man otro faldellin de tafetan

azul \$ 0.08,

Yten man, una mantilla Carcana de

Almendra, en corte, con fajas

de texciopelo \$ 0.44,

Yten man, un Tubon de peruiana nuevo, \$ 0.24,

Yten man por tres rebosos nuevos que

montan \$ 0.31,

Yten man, diez marcos de plata labra-

da, á ocho pesos marca y una onza

man, montan \$ 0.84,

Yten man, un crate guarnecido, \$ 0.03,

Yten man las Cortinas de Tama,

nuevas de Cambrai de Francia

á quince pesos quatro reales

pieza \$ 0.53,

Yten man por un Colchon nuevo \$ 0.15,

Yten man dos Almodaras, con fundas

de tafetan carmesi, nuevas \$ 0.04,

Pasa ala buelta

Suma de la buelta-----
 Yten mar por la xopa de Cama----- \$,068,
 Yten mar por Sortijan, y uanillas del
 oro, con sobrepuesto de Oro, y otros
 Candaditos de Oro, con perlas, y un
 Cinto de metal, que todo monta
 segun taxacion, lo siguiente----- \$,183,
 El rodapien de la Cama, ba en divu-
 ento de ocho pesos, que se pusieron
 por dos sillan, las que solo son de irillo.
 Yten mar por un Mantto nuevo----- \$,009,
 Yten mar por una Saja de Cola nue-
 va de Havito----- \$,025,
 Yten por ocho posturas de xopa, las
 cinco, y las tres nuevas, con sus cre-
 dian de seda, y boladores, de Taza el
 uno, y otro de Clarin----- \$,300,
 Yten mar un Rorario enconchado
 con su Cruz----- \$,020,
 Yten mar un Polizon de Plata dorado \$,006,
 Yten una Samba nombrada uita-
 xa Antonia, que le dexó de la dicha
 Pava a en frente-----

Suma de expente ----- // " 12
 mi Esposa, Doña Alexandana Fon-
 zalez de Montoya, en cantidad de
 Dociientos pesos ----- // \$ 200,
 Que dichas partidas suman } \$ 208-6-3

y montan, tres mil Dociientos
 ocho pesos y seis reales, que recibo
 ahora de presente, en presencia
 del presente Escribano, y testigos
 desta Escritura, de que Yo el de
 ella doy fee, y de que el dicho Don
 Manuel de Luzman, lo llebó todo
 ello en su poder, è Yo el suso dicho lo
 confieso assi; y por que la cuenta
 de dicho mil y setecientos pesos
 no se refiere al presente, renun-
 cio el error, y mal engaño, la
 qual cantidad se era Dote, me
 obligo á tener en lo mejor, y man-
 bien parado como bien, y á no
 los obligar, decir, arnir deudar

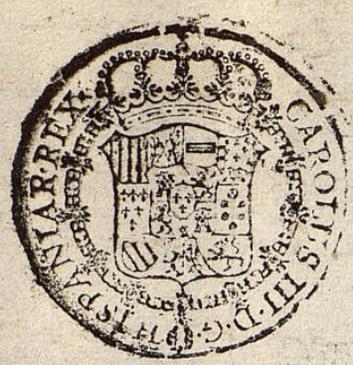
S
 S
 S

\$

y si el dicho Matrimonio, lo que
Dios nuestro Señor no permita,
fuere disuelto y reparado, por qual-
quiera de los casos que el Derecho
dixiere, bolberè, y pagare à la dicha
mi Esposa, ò à quien por ella fuere
parte, la cantidad de esta Escritura,
llanamente y sin pleyto, con cos-
tas de su cobranza. A cuya firme-
za, paga, y cumplimiento, obligo
mi Persona, y bienes hauidos y
por haver, y doy poder à las Justici-
as y Juezes de su Magestad, y
en especial à las de esta dicha
Ciudad, y Corte, à cuyo fuero, è
Jurisdiccion, me cometo, obligo, y
renuncio mi Domicilio, y veun-
dad, y el privilegio de la Ley que dice,
que el Actor deve seguir el fuero
de los, y renuncio las Leyes de mi

favor, y la general que lo prohíve.
 Enou lo dicho Tasadores, Tuuamos
 por Dios nuestro Señor, y á vna venab
 & Cruz segun derecho, & hauer hecho
 la tasacion & lo bienes para que
 enou sido nombrador, bien, y fiel-
 mente, á nuestro leal saber, y en-
 tender, sin agravio de partes, si assi
 lo enou hecho, Dios nuestro Señor
 nos ayude, y al contrario no lo de-
 mande. E Yo la dicha Doña Petruddis
 Ciudadana, acepto esta Escritura,
 que es fecha en la Ciudad de los Reyes
 del Perú, en cinco de Agosto de mil
 setecientos quarenta y quatro años
 Yo los otorgantes, á quienes Yo el
 presente Escribano Público, doy fee
 conozco, assi lo otorgaron, y firmaron
 siendo testigos Juan José de
 Gadea, Manuel Buerinza, y Don

Ch. real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo Manuel Soriano a nombre de D.ª Mariana
 presente o nuel Jofe de Balenrueba, y en virt.ª de un
 de car.ª posea q. en devida forma presente, en los Autos
 con D.ª Marcelina Mudarra sobre la paga
 de Cant.ª sep.ª q. demanda a los vienes de D.ª
 Manuel Turman seg.ª en mi p.ª Abraz.ª y
 lo demas deducido Diop: q. p.ª responder al
 Traslado de la Demanda puesta en esta
 razon, conviene al dho. el Abraz.ª mi p.ª q.
 la contraria presente el Ferram.ª caso de
 cuya Disposicion fallecio D.ª Jeronim.ª Mu-
 darra su M.ª; y p.ª q. lo verifig.ª

Añ. pido y sup.ª se le mande q. D.ª Mar-
 celina Mudarra presente el Ferram.ª de
 su M.ª y q. hasta tanto lo executo no me
 corra perjuicio ni paxe por su p.ª respond.
 al Traslado pendi.ª p.ª lex.ª asi dict.ª a q. pido
 D.ª Manuel Ventura Soriano

Manuel Soriano

En la ciudad de los Reyes el Perú en veinte y
tres de Julio de mil setecientos ochenta y
nueve años ante el Sr. D. Fernando de Alcazar
de ordinario de ella y su jurisdicción por
su mag. señoría en esta petición

Vista por su mag. mandado que D. María
Marceliana mudaxxa paxerxe el testam.
de D. Leonidas mudaxxa, o de Taron, a vi
lo moreyo y firmó con garracon el Sr.
D. Cayetano Velon Alcazar de esta
ciudad =

Ante mi
D. Fernando de Alcazar

Notif. En la Ciudad de los Reyes de Perú en veinte
y tres de Julio de mil setecientos ochenta
y nueve años. Yo el escribano notifico en su
el Decreto de arriba, a D. Marceliana mudax
xa en su persona a quido y fee =
D. Fernando de Alcazar

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

90

Yo el Rey en mi reg. en nuebe de Julio de mill setecien
to ochenta y un año, D. Manuel Toral de Valencuela
por si y como Alcaide de D. Manuel Guzman notaria
do por tal en el testam^{to} que otorgo el dia quince de
Junio del presente año ante Pedro de Sotomayor Ex^{co} M^o.
Dio Poder a Manuel Soriano Pro^{cur} del ruid. de esta
M^o. Aud^{encia} para todo su pleito y lo de la testam^{to} en
ria civil y criminal eclesiastica y secular en mo
vido y por mo en quanto al presente tiene y tuviere en
adelante contra qualquiera persona y sus bienes y lo
tal contra lo de D. Man^{uel} y de su difunto asi deman
dando como defendiendo, con q^e no responda a nueva de
manda q^e se le ponga sin q^e p^{ro}mo se le notifique
en persona y conuando de ello p^{ro}curante la Justicia
y hacer de su M^o eclesiastica Aud^{encia} y tribunales que
contra de la y presente Demandas Respuestas Pedim^{tos} re
querim^{tos} citaciones procestraciones que exallar acurraris
ner, alegaciones defensas confacul^{dad} de juran^{do} probans
Resvas apelax replicax y hacer las demas que
convergan y se contienen en dicho Poder a que me
Remito =

Yo el Rey
Pedro de Sotomayor
Procurador del ruid.
Exco. M^o.

En real.



SIELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SESENTIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Top present. **F**roixibio Ramirez el Axellano en nombre e
 trabado de la travelina Ciudadana, y en virtud de un
 M.ª y ab.º
 de la
 de, que en debida forma presento; en los Autos
 con D.ª Manuel de Valencuela Albaceda, y theme
 de de D.ª Ines, de los que quedaron p.ª sin, y mu
 ente de D.ª Manuel Guzman por cantidad de pe
 sos p.ªsedi'dos de la Dote, que D.ª Petruiz Mu
 danna su madre natural de mi parte llevo al ma
 timonio, q.º contrafo con dho. Guzman, y lo demas
 deducido: Digo q.º por el Decreto de f.º se sirvio
 Vno. mandando, que mi parte presentare el
 testamento otorgado por la expresada D.ª Petru
 iz su madre; o darme razon. Y para poderla
 dar con la instrucion correspondiente conve
 ne en derecho, que ante todas cosas se lle
 va una informacion de Testigos, que de ella
 sea al tenor de las preguntas siguientes.
 Primeram. si saben, o han oydo decir

qued^a. *Marceliana* ni^o parte fue hija na-
tural de la expresada d^a *Petruidiz* *Stuida*
quien siempre la reconoció como
alimentó, como á tal su hija natural dex-
de el instante, que la parió, hasta el dia
de su muerte, y que en esta virtud era teni-
da, y reputada comunmente por tal hija
natural de dha. D^a *Petruidiz*.

It. si saben, que despues de algunos
años de nacida d^a *Marceliana* contra-
fo d^a *Petruidiz* su madre matrimonio
con dⁿ *Manuel Guzman* llevando en
dote la cantidad de tres mill dos cien-
tos ocho pesos vein xx. yento que no
supieren remitarse al Instrumento
dotal, que dho. *Guzman* otorgó á su fa-
vor, cuyo testimonio tiene ni parte
presentado en estos Autos.

It. si saben como es cierto, que
dha D^a *Petruidiz* falleris por el Clero
de Julio de 1758. sin haver desado hijo
alguno legitimo á excepcion de ni parte,
y con tal celeridad, que no tuvo tiempo
de otorgar su Testamento, ni otra al-
guna disposicion, y ento que no su

pienen remitarse a la partida de m^u en-
 tierno certificada, que en debida forma
 prevenga. Y para conseguirlo. Por tanto
 A. pido, y sup^{co}, que habiendo por preven-
 tada la dha. partida de entienro, se siiva
 o mandara se me reciva la Informa-
 cion, que llevo expedida con citacion del
 Alcaide, y que entre tanto no me co-
 rra termino para poder cumplir con la
 razon, que se tiene mandada dar a mi
 parte por orden de Justicia que pido con

Don Juan Pineda

Donibio Ramirez
 y de Bullano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias de Agosto
 de mil setecientos ochenta y uno ante el Sr. J. Maestro
 Campo D. Fernando Rojas Alcaide ordinario de ella
 y de su J. d. d. d. se represento esta peti-
 cion, y vista por su merced hubo por presentada la
 Partida, y poder, y mando dar traslado al Alcaide
 y al Abogado Defensor J. d. d., asi lo proveyo y firmo
 no comparecer del D. Juan Cayetano Belon Abogado
 de esta R. A. d. y asera de esta Ciudad

Rojas

Antemi
 y envario al J. d. d.

En Lima y Agosto trece de mil setecientos ochenta y
 uno notifi que el Dec. antecet. a Manuel Souza

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

En este día he en mi persona de fee =

Manuel Fabata
Precep.

En este día he en mi persona de fee =
En este día he en mi persona de fee =
En este día he en mi persona de fee =

Manuel Fabata

Yo D. Juan Cosío Sr. de los Exas Rector de
 esta S. de. Metropolitana de los Reyes Certifico en
 q. puedo que en un libro de papel Comen forrado en
 Pergamino en que estan escritas las Partidas de entenas
 que se han hecho con la Cruz de esta S. de. que Comen-
 so a correr el año de mil Setez. treinta y ocho y finalizo el
 de mil Setez. sesenta y siete af 225 h. si halla una del
 tena sig.

Partida

Con la Ciudad de los Reyes en dos y nueve de
 Julio de mil Setecientos cinquenta y ocho entenas
 mayor en la R. de S. Augustin de S. Petrus
 Mudarra =

Concuerda con la Partida original libro q. f.ora Citada
 que queda en el Archibo de esta S. de. que en
 lo necesario me temito, y p. que Conste adnde Com-
 benga hoy la pres. apedimento de parte en esta S.
 de. del Sagrario a veinte y ocho de Julio de mil Sete-
 cientos ochenta y nueve. digo ochenta y uno

Francisco Cosío

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the wavy lines.]

Yo Felix Garcia Romero Cno del Rey nro Se
nor y del Aug. se nor. se esta R. Aho Carrif

fico y doy fe q el día de San Juseph Año 19
q la confirmacion de la buelta por el camino
da, es tal. Veniente de los Curas Rectores de
esta y leua Metropolitana de los Reyes: y a
sus semejantes confirmaciones se le da entera fe
y credito en juicio y fuera de el. Yo q con este doy
la presente apertura en la ciudad de los
Reyes en veinte y ocho de Julio de mil y setecientos
ochenta y un años —

Yo
El Sr. Juan Romero
pro
Luc. de S. M. y Nor.





En real.



**SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Poder

Ante mi y en mi Reg.^o en veinte y tres de Julio de mil e
tecientos ochenta y un año D. Marceliana su dama
muger legitima de Domingo Surota con su licencia
dio Poder a Thovivio Ramirez de Bellano Procl.
numl. desta n.^o Aud.^a para q. le ayude y defienda en
la causa que sigue contra los bienes de d. Man.^o Curman
difunto por causa de perq. que para ante la Jurisdic. ord.
dinaria y en el oficio de mi cargo, en cuya favor pre-
sente ^{to} ^{to} requerim.^{to} citacion y proteccion
que ellas acuraciones alegaciones referias con
facultad de jurar probar recurrir apelar suplicar
y hacerlas demas diligencias q. convingan y se
contienen en dicho Poder a q. me remito =

Mano de Thovivio Ramirez de Bellano
Thovivio Ramirez de Bellano
no
Ces. a. S. n.^o

En quaitillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

El Abogado Defensor q. Curador ad litem de Menores del Distrito desta R. Audiencia en el año de 1780 el cumplim. de testam. de Manuel Guzman eng. enq. invade la demanda puesta por d. Marceliana Mudarra q. Cam. de p. y lo amov. deducido. Dice q. se le ha dado traslado al escrito enq. la sobra ha pido se le escriba una inform. para calificar que es hija natural de d. Getulio Mudarra, q. era con su esposa Matrimonio con d. Manuel Guzman llevando en dote tres mil doscientos ochenta p. y q. fallecio viuda sin dejar hijos legitimos. La causa no tiene estado para q. esta inform. se escriba. P. q. aun no se ha contestado la demanda. Demas de esto la filiacion de d. Marceliana, no parece q. se impugna p. el Abogado, como ni tampoco q. fue casada con el difunto d. Manuel y q. llevo dote al Matrimonio p. q. asi consta por el instrumento. Ap. En quanto al inventario de d. Getulio en el termino de prueba podra justificarse lo d. Marceliana, y esta suerte no se interin el orden de la subastacion viciniana

Traslado
23

dose el Proceso, y dilatarandose su suoga^{to}. El De
fensor tiene entendido q. lo q. principal^{te} debe
determinarse, y calificarse en este asunto en la
separada. El d. Getrudio de la Compania de San
Maximo, y o quando intervinio sellego consi
go el todo, o la mayor parte de los bienes dota
les. Cerca de lo de mas acabo de ser informado
la controversia, y asi lo informo. si por
ahora es inimpentiva, tambien podria
Revolvar impetivamente: por lo que

Por^{ta} pido y sup. se sirva declarar no haver
lugar p. ahora la informada. pida por d.
Marceliana, y mandan q. el Alcaide
Reponda de derecho al traslado de la
demanda como es jur. H.

Maximo Ganado

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e de Septiembre
del presente ochenta y un año ante M^{or} Don Juan
Fernandez de Alvarado Oidor en ella y su jurisdiccion por
su M^{or} deponer onto en apelacion
y para por remedio mando dar traslado: a los
procyo y su hijo Companien de d. Fr. Cayetano
de los Heron como Ciudad. =

Rofas

Antemi
Jesuario de Figueroa

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte

De Septuaginta Septuaginta Septuaginta Septuaginta Septuaginta
no notifique a hire aben el Decretodda
buetta a Honorio Ramirez Arrellano. Prou
rader en nombre de supante en sup endna
Cafee =

Juan
Pizarro



En reat.



**SELLO TERCERO, VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

*Prohibio Ramirez & Mellano, en nombre de
D^a. Marceliana Madama, en los autos del cumplimiento
del testamento de Dⁿ. Manuel de Guzman
y Armas de cuius - Digo que a mi es visto y es
que pedi se recibiese a mi informada, a fin de
calificar, haver fallecido D^a. Teresita Madama
madre semipare, sin haver otorgado testam.
por la violencia del accidente de que murio, se dio
traslado al apante de Dⁿ. Manuel de Salenuala
Abreca el referido Guzman, igualmente
al Defensor de Menores. Hecho saber el
traslado, a los autos por D^{ho} Abreca, rubricado
cuando Manuel Soriano, y haviendose librado
apremio a mi pedimento, los ha cobrado, sin
exericio alguno. Por tanto, y en mi virtud, que el
curso.*

*A Vno. pido, y suplico que haviendola por causada
a D^{ho} Abreca, se sirva mandar, se entienda
los autos a D^{ho} Defensor, para que responda*

Documente, pido que a corrad de

Anno sep nre
L B

4
Foubio Ramon
de Arrellano.

2235 V. ORDEN DE
REPARTO DE LA
CASA

Entre los señores don fernando de alencar tres de
septiembre año mil e seiscientos ochenta e non
años ante el Sr. fernando de rolas Lic.
ordinario de la y su jurisdiccion para el
magistrado repartido en apension

Quera por su mandado sien
traquen los autos de defensa de qual delle
noner poraque responda derechamente: asi
lo proveyo y firmo conpanien a d. d.
Callerano leon de on echa a diez e

Rofas

Arceon
J. de
Jenavario de Figueroa



Direct.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Yo Donibio Ramirez de Maellano, en nombre de
 la aprem. D^a Marceliana de Mudarra, en los autos de la tercia
 mentaria de Dⁿ Manuel Curman, de Canaria de p^a y de
 mas eduido = Dijo que en su auto, los fuo el Pro-
 cura^r Manuel Louano, para responder a un t^o de
 lado, el termino es cumplido con escuso, y para que
 los se vea, arripante no se le por fudique mas con
 la memoria. Por tanto.

A V^o pido, y suplico, se sirva mandar que esto
 se ponga en el dia de a p^aremiado, y en el auto
 autos al oficio, si que se le admita escuso de
 termino ni otro alguno que no sea respondien-
 do de amente. p^o de sus costas de

Yo Donibio Ramirez de Maellano.

En la Ciudad de los Reyes de Peni en tres de
 el Ocaubre de mil setecientos ochenta y un año
 ante el Senor Coronel Dⁿ Fernando de Rojas

Alcalde Ordinario Della yslu de Juuatico por
del Rey y su Consejo en la Ciudad

Yo el Rey por su mandado que el Provedor
quiere eno, Auto dea Apromiads: A vi lo puse
yo y Anns Compañeros Al D^{no} Callorano
Celon Arenou. En la Ciudad

Rofas

Ancora
+ Fe
Fenvario de Figueroa



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Manuel Soriano en nombre de D. Manuel Sph
Valenzuela Albacea tenedor de Bienes de D. Sph
Concedente que Juanman en los autos el Cumplim^{to} de su testamento
en que incide la demanda puesta por D. Marceliana
Uudaxia p^a Cam^o Esp. y lo demas deducido digo
que soy auy los saque el Oficio para responder
a un traslado lo qual no he podido conseguir por
hallarse el Abog^o Enfermo y para que no quede
en mi parte indefensa

Y pido y suplico se sirva concederme quinze dias
de termino arrendiendo a sea el primero pido ju-
dicial y corrar de

Manuel Soriano

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte
y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta
y un año ante el Señal Coronel Juan Fernando
de Rojas Alcaide de ella y su p^a y su p^a
por su mag. Seporonto de ap^a de

Alb. el dictamen de dho. Defensor Real. Responda dexechamente al Fructado de la Demanda. Y para conseguirlo, y q. quede enteramente vraguado el Acto de lo q. promovio q. se pte. en oñ. a la presentia de Sextam. q. nunca llego a otorgar la dta. D. Petru de q. el motivo q. llevo a conuersado y juuo a Dios, y a esta señal de suya Ten animo de mi pte.

U pido, y sup. q. habiendome p. desistido de la Infor-

formacion, que tenia pedida p. legitimar la posesion de d. Marceliano, haze constar el abo-

sea por servi- tado de su madre de dña. mandado q. Celebro de la Informa. Responda dexechamente al Fructado de la Demanda con pensada executandolo entro de reg. dia con aperecbim y a mayor abundancia de sup. d. 17.

no no ha sido D. D. Inge. Tudela. Donbio Ramirez de Maellano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de octubre del año de mil setecientos ochenta y uno el Sr. D. Fernando de Rojas y Marras Alcalde ord. en ella de su Jurisdiccion por su Mag. pido los Autos, y habiendolos visto tuvo por desistido a esta parte de la Informacion pedida, y a mayor abundamiento declaraba y declaro no haver lugar, y mando se notifique al Albacea responda dexechamente al Fructado pendiente reservandose para su tiempo la presentacion del Documento que se solicita o la calificacion de su falta: asi lo proveyo y firmo con parecer del D. D. Cayetano Velon. Abogado de esta real Aud. y Asesor de esta Ciudad.

Responda dexechamente al Fructado de la Demanda con pensada executandolo entro de reg. dia con aperecbim y a mayor abundancia de sup. d. 17.

Rojas
Antemi
Cervasio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de

En real.

Sello TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y NUNO.

Octubre En el setecientos ochenta y un año Yo el Cor.^{no}
notifique e hizo saber a Auto & enfrente a Manuel-
Soreano Procurador en nombre de su parte en su
persona que doy fe =

Juan
Siguero
83

Otra En el día diez y año Yo el Cor.^{no} hizo otra notificación
como la antecedente a Morisio Ramirez Procurador en
nombre de su parte en su persona doy fe =

Juan
Siguero
83



In real.



SELO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Manuel Bouano en nombre de Dⁿ Manuel Jph e
Valencia Albuca y tenedor de bienes de lo que
quedaron por fallecim^{to} de Dⁿ Manuel Jph Guzman
en lo que con D^a Marceliana Mudarra sobre
la paz de tres mil ochocientos ocho p^o seis xx. que
se demanda a esta testamentaria por la Dote de

Mane y declare
como se pide
y se comete,
y q^{to} el p^o
de la p^a de

[Handwritten flourish]

de Gertrudis Mudarra su madre suya legiti-
ma que fue del citado Guzman, y lo demar de-
ducido Dijo = que para responder al traslado de la
demanda que esta pendiente conviene al d^o de
Albuca mi parte, que la Contraria fure, y decla-
re al tenor de las preguntas siguientes =

[Handwritten flourish]

1^a Numeramente dijase si es cierto que el
m^o de p^o que se enuncia en el instrumen-
to total solo recibio el difunto Dⁿ Manuel Gu-
man lo setecientos y cinco de la promessa que se le
hizo segun se enuncia en el Rto, lo que jamas
se verifico.

[Handwritten flourish]

2^a Item declare si es verdad que a lo po-
co tiempo Chasen contra hecho matrimonio el
citado Dⁿ Manuel con D^a Gertrudis se reparo con

[Handwritten flourish]

ta Ovu Compania sin Otra Cauva que la ca
havere prestado con un deudo, cuyo Oculu
titada amistad huieron un hijo llamado Josef
el que havia ahora vivo, y aquei la mencio
nada D^a Gerudis cuyo alimento, y Reconoc
como tal.

3^a

Item exprese si la Ova Separacion
fue violenta por haverlo pedido assi el hecho
de haver sorprendido Dⁿ Manuel a D^a
Gerudis en el mismo acto de estar adubte-
rando, y si por este motivo no vaco Ovu Cauva
mas brever que la Topa que tubo puesta aquel
Ova en su Cuerpo, quedando todo lo Ovar en
el Ovu muser a quien no volvio a Geru-
dar, ni admitio nunca en su Compania.

2^a

Item declare caso el mismo juram-
mento si D^a Gerudis mudara no hizo tes-
tamento, y en cuyo poder entraron los bienes
que quedaron al tiempo de la Desorion, y si en
virtud quando fallecio la mencionada D^a Ge-
rudis, indistintamente su calidad y estado, y si
se inventarian o no expremiendo la Cauva
que integran.

1^a

Item declare ante que personas Recono-
no a Dⁿ Manuel Ovu Gerudis para que le
colviere la Ova Ovu Madre; diga si son sus
parientes, y en que grado; y si le Conoce que
se repararon ambos Conyores, quedo el difun-
to en Padrista pobre y sin ningunos fondos

para poder subjuirlos **Converso** que los breves que
consta en su testamento fueron adquiridos en los
tiempos anteriores con independencia y devoción de
D. Gerónimo su padre. En cuyo testimonio y para
la protesta de esta su declarac. solo a lo favor
able, y e dar en su negativa la correspondiente

informac. para que en tal caso quedara citada
D^{na} María y suplico se sirva mandar jure y declar
re D^{na} Marceliana Mudarra al tenor de las pre
guntas de este Escrito y negando, quede citada
para la informac. que ofrezco, y que en el inter
in no me corra termino ni paxe perjuicio pa
ra responder al traslado pendiente, pido jurar
tar &c

Manuel Ventura Soriano

Manuel Ventura Soriano

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y siete de Octu
bre de mil setecientos ochenta y un años ante el Sr. Don
Fernando de Rosas Alcalde Ordinario de ella y su jurisdic
cion por d^{ho} represento esta Petuon

Y para por su m^{do} mando que la Contienda jure y de
re como se pide y lo Cometicio Comi el presente Car. no otros
y que se Responda de recham^{te}. A los p^{tes}
y y f^{ms} comparecer el Sr. Dⁿ Callesano Vela
Acion de la Ciudad

Rosas

Antonio
Callejano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en



SELIO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS, Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Declaracion veinteydos de octubre de mil setecientos
ochenta y un años en cumplimiento de lo man-
dado en el Decreto de la buelta de D.^a Manu-
eliana Mudarra que lo hizo por Dios nro S.^r y madre del
decr. segundro so cargo del qual
ofesio de su verdad en lo que supiere
y le fuere preguntada y viendolo al tenor
de las posiciones de este escrito declara
lo siguiente

1^a

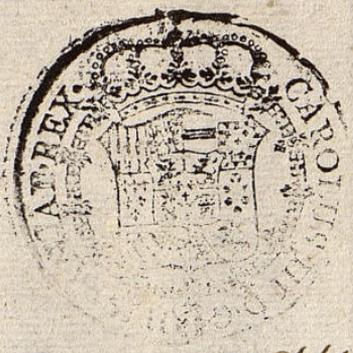
Ala prim^a Dijo que D.ⁿ Ma-
nuel Gusman recibio en plata mil setecien-
tos p.^o de contad^o, pues aunque era de mil
lo que le dio D.ⁿ Juan Jph de Carava por
Dote, los trescientos se combirtieron en un
vestuario, pues lo que el traia era
prestado todo lo que le oyo la Declaran-
te a D.^a Getrudis Mudarra su madre y
responde

2^a

Ala segunda: Dijo que la ignora y
que lo que sabe es que D.ⁿ Manuel Gus-
man estuvo haciendo vida maridable
con su mujer el tiempo de dove años po-
co mas o menos. Fue la separacion
por las neceidades que se padecian. Fue
Jph que fue supone ser su hijo es falso
pues no lo pario, y solo si le daba por ha-
verlo criado el tratamiento de hijo, y



En real.



**SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA, Y VNO.**

que se remite a la fe de Bautismo de este
y responde _____

3^a

Ala tercera Dijo: que se remite en su
primera parte a la antecedente. Fue como al
tiempo a los doce años como he dicho que si
quicron el Matrimonio para mantenerse
fue preciso vender todos los bienes no quedo
cosa que se pudiese llevar, pues hasta aho-
ra hay una dita acena Covinera a quaren-
ta y ocho pesos que quedo de biendo el Difiun-
to de Comidas. Fue los demas bienes que no
tenian valor esciento quedaron en poder
de la Madre de la Declarante, a quien no
volvio aver mas desde aquel tiempo y responde

4^a

Ala quarta Dijo: que D.^a Getrudis
Mudarra no hizo testam.^{to} por la aceleracion
de su muerte. Fue como no tuvo bienes no en-
traron en ningun Poder: pues quando muio
fue preciso que la Declarante la entera
se devapeculio por haver fallecido en la
mayor honfandad y responde _____

5^a

Ala quinta Dijo: que nunca lo recom-
bino a D.ⁿ Manuel Joh. Guzman por la Dote
de su Madre por contemplarlo insolvente
por si, ni por interposita Persona y que
cierto que quando se separaron del Ma-
trimonio quedo D.ⁿ Manuel pobre, y
sin ningunos fondos para poder subsis-
tir. Fue tambien esciento que los bienes



que constan de su testamento fueron
adquiridos en los tiempos posteriores con
independencia y desumion de D. Pedro de
Madre. Lo qual dize de la vendad so can
go de su testamento hecho en que se ratifi
co siendo la verdad su declaracion y la in
mo de que don Jee = enmendado = que es =
vale =

Marcelliana Madarras

Ante mi
J. J. J.
J. J. J.
no.
J. J. J.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

Perche etraba. Proxi bio Ramirez de Arellano a nombre de d.
 Jo ynotifique Marceliana de Cudaxna, en los Autos con el
 se de Razona Alvacea, de D.^o Manuel Swaman q. cam. de p.
 fiamente q. lo demar deducido. Digo que mi Parte tiene esta
 una declaracion a pedim.^{to} de la contraria, y aunque
 haze dias, que se es aguo, la diligencia no ha ocu-
 rrido el Proc.^o Soxiano a vacarla del Oficio, y
 Responder en su birta, al traslado que le era dado.
 Qualquiera demora perjudica a mi parte, y p. q.
 la causa corra se hade verbi y mandar q.^{a e} de
 dta declaracion se le di traslado al Alvacea.
 Por tanto.

A Vm pido y sup. se vna mandan se le di traslado al
 Alvacea de la Declaracion q. tiene esta mi Parte
 a v. pedim.^{to} y se le notifique Responda al traslado
 pendiente dentro de segundo dia, con aperebimiento
 de A. premio, y q. en otra forma no se le admita En
 enito q. no sea respondiendo a recham.^{le} q. arrier
 Tur.^a q. pido Costa y va.

Ramirez
 y de Arellano



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Manuel Bouano en nombre de D. Manuel Jofe Valen-
 zuela en loy auto con D. Marceliana Mudarra con-
 bre Cant. Esp. que demanda a loy bienes de D. Ma-
 nuel Josef Guzman loquien es mi parte albacea
 y lo cemar deducido digo = que puenta la demanda
 y dado se e ella traxlado al citado D. Manuel Co-
 ves para su contestacion pedi hiziere una declaracion
 con la mencionada D. Marceliana, lo que asi se
 mandó y tiene en efecto practicado. Reconocido su
 tenor, se encuentra haver faltado con menor lla-
 nera a la contestacion de loy verdades hechos que por
 ellos se articulan, y que en substancia son todo el
 fundamento que enexasan la accion q. tiene en
 tablada; por cuyo motivo pedi en mi Escripto q.
 quedare en su negativa citada para la informacion q.
 cotoy llano e. Oax en su Compravacion.

En circunstancias e. haver manifestado
 D. Marceliana la mala fee conq. procede, y e. Rec.
 la ve puedan fallecerse ^{o praxamianse como lo uso} loy testigos q.
 mi parte puede producir, es innegable la jur. conq.
 hoy adquiere a la misma volcitud. No e. otro
 modo puede destruir el artefacto artificial de la
 parte contraria, que justificando que la marfo

Recibose la parte de los bienes contenidos en el instrumento do-
tal, que tiene presentado, quedaron en posesion de un Ma-
con itario de, y, quando todo lo que enuncia Recibio Justanido
y Jeronimo el siendo de legal ~~securidad~~ para esto unrento el
al Escriba, ~~adulterio~~ de D^a Juana de Mudarra, y hizo que se el-
vino — tubo mediante todo lo qual —

El Sr. D^o Juan de sup. de viva mandara seme Reciba la in-
forma de ~~securidad~~ con citas ~~de la parte~~
contraria, y que en el interin no me corra dea-
mino, ni pare perjuicio para responder al exarla-
do por ser asi la parte de ~~securidad~~ ~~de la parte~~
Man. Ventura ~~de la parte~~

Man. Ventura

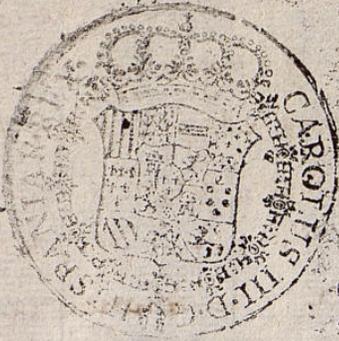
En la Ciudad de Mexico en cinco de Noviembre de mil e setecientos e ochenta y un años ante el Sr. D^o fernando de Rojas
Alcalde ordinario de ella y su jurisdiccion por su Mag^d. e
presento esta Peticion

De esta por su merced mandado se le Reciba a esta
parte la Informaⁿ que el fuese con citacion, y la come-
tio assi el Sr. D^o actuante; assi lo puse yo y firme con
parecer del Sr. D^o Cayetano Felon Arceon de esta
Ciudad

Rojas

Ante mi
Jeronimo de Figueroa

En la Ciudad de Mexico el cinco de Noviembre de mil e setecientos e ochenta y un años



Carat.

SELLO TERCERO. VENEAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

Thonibis Ramirez de Arellano en nombre de D^a Marceliana
na Mudarra en los autos con D^o Man^o Jph, de Balenone
la como Aluacea de D^o Josef Man^o Puzman p^a cantidad de p^a
y demas deducido. Dijo q^e venne a vitado p^a una informacion
pedida de contrarios; la q^e contradigo en derrida forma p^a
q^e U. ve viva, declaran no haver lugar a ella, y mandan q^e el
Aluacea conbente la demanda como esta mandado, sin q^e en
otra forma vele admita escrito, condenandole en las costas
de este articulo p^a vor de d^o.

El fundamento q^e puede alegarse p^a la volicitud de la Informacion
pretendida, venia q^e ~~mi p^{te}~~ no advulvio la declaracion al
placer de la contraria: ella satisfivo las preguntas bajo de la re-
ligion de el Juramento, y no habia de romper un vinculo tan
sagrado p^a ningunos interoces transitorios. Su Justicia la fun-
da en el Instrumento Dotal q^e otorgo el difunto D^o Man^o a favor de
la Madre semi p^{te}, y ella como unica heredera de esta, tiene
espedita su accion contra los bienes de D^o Man^o.

Los echos q^e se pretenden provar p^a el Aluacea, son los
mas crimirrosos, e injuriantes contra la conducta de una Mu-
ger casada, a quien en marido en vida, nunca le acuto de el
crimen de infidelidad, y asi es escandaloso, y digno de correp-
cion q^e un tercero a quien las leyes advolutam^{te} no dan d^o no
avenesantes acusaciones, pretenda p^a quedarse con los bienes
de la testamentaria. baxoce de unos medios tan reprobados e
incibiles.

Mi p^{te} en justificacion de vu d^o, y p^a hacen ben ven la
unica heredera de vu Madre, pidio vele recibiese informacion

cepto y Tu^{cion} p^a calificar con ella haven fallecido intestada, y q^e
no. Estudios lo^o ~~incomunicacion~~ ^{haria} conitar no haven desado otros herederos for
al 785 — ^{tes} q^e am^{te} p^{te} y viendo la unica heredera, era p^{te} legitima
p^a demandar en esta causa. Sustanciado el expediente con
el defensor de menores se declaro no haver lugar ala
informacion pedida p^{te} mi p^{te}, y q^e la ve el Alvacea contee
base la demanda. Asi pues p^{te} identidad de razon, y con-
mas fundado motivo, se debe despreciar la sollicitud de el
Alvacea pues havindore denegado la pretension en mi
parte p^{te} una m^{te}, civil, no es conforme a Justicia, ni equie
dad se admita al Alvacea una informacion tan impen
tinente, y criminosa pedida p^{te} quien no es p^{te} legitima
p^a sollicitarla: en cuya atencion.

A S^{ta} M^{te} pido, y suplico q^e haviendo p^{te} contra dha la referida in
formacion se sirva mandar hacer verum, y como Uero pe
dido q^e asi es Justicia q^e pido Costas. U^o

Otro vi digo q^e en esta causa es Aceso el Lic^{do} D^o Cayetano
Belon a quien desando en su buena opinion, y fama
lo recuso en dervida forma. Portanto

A S^{ta} M^{te} pido, y suplico q^e haviendo p^{te} recusado adho D^o Cayeta
no Belon se sirva nombrar otro Aceso en su lugar p^{te}
q^e provea en esta causa conforme a Justicia, y Tuno a
dho, y a esta señal se cruzo I en anima de mi p^{te} q^e en
dha recusacion no procedo de malicia sino en Justicia
q^e pido Ut supra.

D^o D^o Inpe Tudela

D^o D^o Ramirez
y Arellano.

En la Ciudad de Mexico el ^{veinte} ~~veinte~~ ^{veinte} en nue
be de Noviembre de mil setecientos ochon
ta y una. El ^{Don} D^o Juan de Rosas Al
calde Ordinario de ella y su Jurisdiccion
por su Magestad. Haviendo visto, el
otro vi nexte escrito. Dijo que habiendo
visto por Recusado al D^o Cayetano Be

traslado - lon, y mendo pason esto. autor al d. d.
Ambrosio Cruz con el honorario de D. o. p.
qui pagara exp. te. haciendose causa, a am-
bas; asi lo proveyo y fingo

Rofas

Antem
+ J. J.
Jenvario de Figueroa

Notif. En dha. y No. nueve año de mil setecientos ochenta y uno notifique el Decreto q. antecede a Honorario de
mises de bellano por en nombre de su parte en su
persona de fee =

J. J.
Figueroa

Nota - En dha. ciudad de referencias mas y año hize otra
notif. a Mari. Mariano por en nombre de su parte
en su persona de fee =

J. J.
Figueroa

En la Ciudad de Q. Reyes de Peru en catorce de Noviem.
de mil setecientos ochenta y un año ante el Señor Conoal
D. n. Fernando de Rofa, Alcalde O. de ella y sus jurados
por su mag. de p. r. e. m. e. O. A. P. e. r. i. u. o.
y para su mag. m. d. dan traslado. Anlo p. r. i. o.
yo y firmo con pareses el D. n. Ambrosio Cruz Abogado
de la R. Aud. y Averca nombrado en esta causa =

Rofas

Antem
+ J. J.
Jenvario de Figueroa

En la Ciudad de Q. Reyes de Peru en catorce de Noviembre
de mil setecientos ochenta y un año el Cu. no notifique



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*è hinc saber el Decreto de la buelta a Manuel Bracero
Procurador en nombre de su parte en suprema
doylee-*

J. T. Figueroa

En real.



SELLO TERCERO. VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Mano. Soniano en nombre de D. Josef Maria de Salenuela, Abogado de D. Manuel Josef Ruiz
 +
 mas, en los Autos con D^a Marceliana Moya
 para el efecto de responder al traslado del Escrito, en que
 se representa Contraria a lo que dice una Informacion
 que tiene la mia, y fucida y lo es
 la mandada dar con lo demas de dicho D^o D^o
 Justicia mediante. Se ha de servir un
 de distincion la pretencion, y mandada se
 se praveda al Examen y Recepcion de los que
 g. donde Declara para sea asi con
 adno.
 El Interdicto de D^a Marceliana, no es otro
 que el q. no se exclare can los hechos, que de
 su Interdicion, y que podian, queda
 Injustificados, por la Abogada Coad que
 que ha de serlo que ha de serlo como a
 de Interdicion en
 mi Escrito, def. El fundamento con
 que se fundamenta su Interdicion, C. Interd.

aumento total conque. è le habe can
y al difunto D. Man. de esas Propie
es y Dinero, que complementan. La can
idad de Dinero à que se contraen, en
ya virtud. mi parte para destinar su
fuerza, deve justifican. no haverlas. No
sevido Integamente, y haverá dexado la
mayor parte en poder de D. Jeronimo de
Barras quando se separa de su Compania
por el Justo motivo q. tengo, y presen
tado. Sino se patentizase la Justa Cau
sa que interviene para la separacion,
que man hizo de su Cluger, se le podia
imputar como la causa de separacion
de la union; por lo que obviamente y ba
poderte conservado se deve tratar de ella y
no al proposito, que hulega la parte de
la causa, Respecto de que la mia no lo
solicita por via de A. cusion, sino
de Defensa permitida por todos los
firmantes, si el defen
sor Per. de Menores en su Resp.
de f. 22 se opuso à que se le recibiese
la Informacion, que ofrecio dar D.
Marcelina, fue, assi porque no se
le ha reputado la Legitimidad de su.

38

Persona como por quedarse sus cosas y no
si? todo lo que no sea Frater de la Separa-
cion de ambos Conyuges, y si quando a
contocio quedaron, en poder de la Mu-
jer Vienes contenidas, en el Testamen-
to de su Cuyo pensamiento es en fin pasma-
do de su parte como lo Indican. Las pae-
ras por donde ha de ser Casamiento
los testigos, en cuya Inteligencia na-
da aprovecha la Identidad de Valor
con que se esfuerza la Contratacion; me-
diante todo lo qual.

A Voto pido y Suplico, se sirva menor precian
la preferencia contraria, y mandas. Con
la Informacion que esta mandada se
sirva por sea asi de Justicia que pido. Co-
ras &c.

Man. Venura Coniano

Man. Venura

O

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte
de Diciembre de mil setecientos ochenta y un
años el Señor Conde D.ⁿ Fernando de Rojas
Alcalde ordinario de ella y sus hijos
por su mag. pido lo Autor, y habiendo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por vuto mando se suspenda la informacion
mandada hacer por el Decreto de fy que se
haxve para el termino de nueva el exa-
men de los testigos que se quieran producir
por las partes, y a D^{no} Manuel Va-
lencia con este se echam^{te} la Demanda
de f^o a si lo proveyo y firmo Compa^{re} en el
D^{no} On Ambrosio Cruz Abogado de esta R^o de
gub^{er}on de esta Cauza

Rojas

Antoni
J^o de
J^o de

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en veinte y dos
de Diciembre de mil setecientos ochenta y un años
Yo el Sr^o notifico e hizo saber el Sr^o de arriba
a Manuel Valencia Procurador en nombre de su parte
en supension de que dize

J^o de
J^o de

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en veintena notificacion con la asiste-
ncia de Thomas Ramirez de Araya Procurador en nombre
de su parte en supension de que dize

J^o de
J^o de



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En D^o Fr^o Ramirez de Mellano en n^{ra} D^a Morociana de
Mudarra Muger Legitima de Domingo de Vaxola, en lo
sea apremiada autos con Dⁿ Man^o de Balencuela como Alvarca de Dⁿ Mag^o
en el D^o in^o de Tuzman p^a Comidad de p^a, y demas deducido Digo q^e estos
autos los vacio el ofi^o el Procur^{or} D^o Baltasar de los Reyes
yendo q^e no hace mai tpo de un mes, y p^a q^e los devuelva, y se heri-
sea respondien de la estudiva demora con q^e se procura dilatan esta
causa. Portanto.

Yo M^o de V^o pido, y sup^o se viva mandax q^e elho Procurad^r en el o^o
del Requerim^{to} sea apremiado a entregar estos autos sin
q^e vele admitta escrito ni term^o ni otro alguno q^e no sea
respondiendo de recham^{te} al traslado q^e esta dado mas de quatro
meses ha, pido Justicia Cortas de.

Yo Ramirez de Mellano.

En la Ciudad de los Reyes del Seno en nuebe de
Julio de mil setecientos ochenta y dos año Ante
el J^o Dⁿ Juan Torib^o Perunze Alcalde
Ordinario desta dha Ciudad p^a su Mag^o stad

Seprerenti esta Peticion

Y Vista por su merced mandó q sea
apremiado en el dia y que no se admita
excusa q no sea respondiendo a Avila Provey
firmis comparecer el D. or Dn Ambrosio Cruz
Abogado de esta M. Aud. a Azeroxerom
Grado onesta Causa Antemi

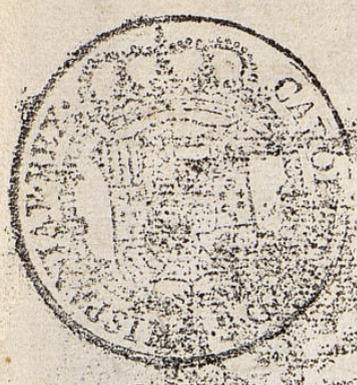
Delzunce

Sevario de Figueroa

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left of the page]



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sea notorio a todos los que esta presente vieren como yo Don Juan Manuel Vozel de Salenruela veruno desta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo por el tenor de lo siguiente. quedo mi poder en cumplido qual de derecho se requiere, y es necesario a saber para dar de los Reyes Procurador del Monarca desta Real Audiencia generalmente para entro dos mis Jueces, causas, y negocios civiles, y criminales, Eclesiasticos, y seculares movidos, y por mover, quantos al presente vengo, y subiere en adelante contra qualquiera persona, y sus bienes, y las tales contra mi, y los mios, demandando, y defendiendo, con que no salga ni responda a demanda ni embargo que primero se me notifique en persona, y cuando de ello, para ante las Juntas, y Tribunales de Real Audiencia Eclesiasticas, y Seculares de qualquiera parte que sean que con derecho deba, y haya y presente las demandas, requeridas por meritos requerimientos citaciones por todas que nellas asi acciones, embargos de embargo contentamientos, y de otras prisiones venegas trances, y demoras de bienes, tomar la posesion y amparo de ellos, para de numero haya a provarlos, informaciones presente testi por Excmos Escriuuras testimonios papeles y otros recaudos que saque se poden de quien los veyga, abone boche, contra dijos juze acoue prooue prorese apely sus plique, y rija las apelaciones, y dupli calones por todos y para los instancias y sentencias, saque Mandamientos y

Provisiones sobre causas, y de Excomunión
y censuras hasta Novaterra, y les fuesen pagas
deux y publican donde conbenza, y presente
lo que con ellas se declarare, y finalmente
haya todo los demas actos, y diligencias
judiciales, y extrajudiciales que conbenzan
hasta que las dichas causas tengan cumplido
efecto, que el poder que para lo referido se
requiere, es necesario, es todo, y obrigo con
insubordinacion, y dependencias, libras y general
administracion y con retencion de cosas segun
derecho: y a su formera y cumplimiento obligo
su persona y bienes hereditarios y ganados en
toda forma. Fue hecho en la Ciudad de los
Reyes del Peru en veinte y tres de Abril de mil
seiscientos ochenta y dos años. Testorante
a quien yo el Escrivano de Su Magestad, doy
fe conosco, asi lo oyo y firmo siendo testigos
don Josef de Sardenas Don Santiago Mendri-
cabal y Bernardo Zanate - Manuel
Josef de Valenzuela - Antemio Pedro
de Torres Escrivano de Su Magestad.



Don
C. de Torres
Escrivano de Su Magestad

Presenta Poderes sup^{te} y pide q la contraria jure y
declara al tenor de las pociiones de este escrito
que en el interin no le corra termin^o p^o respond^o al
En real
traslado pendiente



**SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783**

41 32

Althaxax de los Reyes a nombre de D^o M^o Balonraclá

La conuenida Albarca, y tenedor de bienes D^o M^o Guzman en los autos q sigue
jure, y declare co- contra la Testament. a g^a Marcelina Mudarra como hija natu
ra de y en el interin no le corra termin^o p^o respond^o al
no ha sido en lo proveydo en esta causa se señalo y m^o mandax q mi p^o contestarse
si lig^o en p^o dia

§

descartam^{te} ala demanda y p^o de lo executax es necesario cali
ficar previam^{te} alguno hecho de lo q deuran combenirse con
la informac^o p^ocedida p^o mi p^o, y q se ha mandado suspender se
servandose p^o el termino q prouea. No trata de q se reciba dha in
formac^o, ni de q se proceda a hacer examen de alguno de los p^o q
mi proposi^o es esclareca lo conducente p^o evacuar la contestac^o
q se manda hacer, con una declarac^o jurada de la misma D^o Mar
celina, absolviendo en ella las preguntas siguientes

Primeram^{te} como es cierto q D^o M^o Guzman otorgo su testam^{to}
e hizo sus disposi^ones con plena libertad y en su sano juicio, comu
nicando las cosas conuenientes al descargo de su conciencia con
el p^o D^o M^o Guisado Il. R. V. Fraxisco de S^o Felipe Arca

Item como es verdad q haviendo desado D^o M^o distribuida
la mayor p^o de sus bienes, en legados, mandax y comunicax cece
to, procedio mi p^o al tercero o cuarto dia de su fallecim^{to} a dar cum
plim^{to} a todas estas disposi^ones, entregando en dinero las

§

cantidades q correspondian a cada intercedido dando le tambien
al referido. p qn M^o Guirado tres mil p^o que le des^o el difun
to p q los combatiere en cinto comunicato.

Yten como es verdad q del mismo modo le entrego ad
Marcelina un nego nombrado Trof, y lo recibio como le
gaco p el difunto, sin exponerle ami p cosa alguna en ta
tion el dote de d^a Gelaudir, p q se le satisficere con los bee
nes de la testamentaria en cuyo particular no le ha hecho
ninguna Reconvencion extrajudicial y mi p p lo mismo q
noxaba la Responsabilidad de este caso, teniendo la primera
noticia de el q se le hizo saber la demanda puesta p d^a Mar
celina. Es necesaria esta declarac^o antes de intermar en el
curso de la causa y beneficiada q sea la arbitrarie solo en lo fa
vorable, no corriendome en el entretanto el term^o a q
pondez: en culla atencion

Mi pido y p^o se sirba mandar q la contenida p^one y decla
re al tenor de las preguntas antecedentes y q en el entretan
to no me corra term^o a q responde q es just^o q pido de
Juan Vaz. Diaz
Alvaran de los
Reyes

En la Ciudad de los Reyes el Lunes entrante
de Julio de mill e trescientos y ochenta y dos años
Ante el Sr. J^{te} de Coronel de Dragon.
D. Juan Benrute Alcalde ordinario
de esta d^{ta} Ciudad y su Jurisdiccion
por su mag^odad. Sepre como esta

Peticion.

12. 33

Vista q^{ta} humenud. mandos q^{ta} D^a Mamequina
 Mudarra Ture y cellane como esta p^{ta} p^{ta} y
 que en el interin no le v^{ta} a terrino, hauien
 do fidelid^a en el dia q^{ta} se cometio anni el p^{ta}
 est. y en v^{ta} cito a qualq^a otro recepto
 Avilo Povero y firmo conparecer del D^a
 Dⁿ Ambrosio sur Azcora en esta causa

Dezima

Antonio
 y Juan
 y en v^{ta} cito a qualq^a otro recepto

Dilig^a - Doy fe q^{ta} habiendo pasado a cara de D^a Paraceliana
 mudarra a efecto de q^{ta} hiciera la declarad^a q^{ta} re
 manda en el Dec. preced^{te} la halla gravem^{te} en
 forma. y q^{ta} con v^{ta} lo ponga por dilig^a en forma
 y h^{ta} lo mere a mil retencio^{ta} ochenta y dos

Figo
 Figueroa



du real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Xosé Ramirez de Arellano en nom^{bre} de Don
Xosé de Vaxola Alvaca de D.^a Marceliana Mada
na Tutor, y Curador de sus men^{ores} hijos, en los autos
con D.ⁿ Man^{uel} de Balenzuela Alvaca q^{ue} fuere
D.ⁿ Man^{uel} Gusman, y demas deducidos. Dijo: q^{ue} es
tando para morir la dha D.^a Marceliana, pidió la
parte contraria q^{ue} hiciera una declarac^{ión}, la q^{ue} no
pudo evacuar se p^{or} la gravedad del accidente, p^{or} lo
q^{ue} quedo suspen^{da} la Causa hasta ahora sin q^{ue} de con
trario se haya practicado dilig^{encia} alguna. En cuyad

Atencion
A D.ⁿ M. pido, y sup^{lico} se viva mandax se notifiqu^e a la
parte del Alvaca Balenzuela, q^{ue} ve se vna dia
entro el tercero dia con aperebim^{iento} q^{ue} asi es de Jus
ticia q^{ue} pido Cortas. +

Don Xosé Ramirez
de Arellano.

43

Non figure como se pide. Lima y
Ago 8 de 1781 y tres de mil. Lereu
en los ochenta y dos. — Ancomi

Belzuncos

Jenvario de Figueroa



En Lima y en la ciudad de Yumbura de mil y setenta
y cinco ochenta y dos no figure el de antecedente a las
tharax de los Reyes en su persona de fee —

Jenvario de Figueroa